Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Acción:	Ordinario Laboral
Demandante:	Marleny del Socorro Gómez
Demandado:	Departamento de Antioquia y Otro.
Radicado:	05154 31 12 001 **2021 00141** 00
Providencia:	**Interlocutorio Nro.547**
Asunto:	Admite Demanda

Del escrito de la demanda ordinaria laboral de primera instancia de la referencia, advierte el despacho, se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 25 y s.s. del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social. Por tanto, el Juzgado dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de Marleny del Socorro Gómez en contra de Brilladora Esmeralda Limitada ya liquidada y Departamento de Antioquia.

SEGUNDO: Procédase a darle el trámite del proceso ordinario laboral de ÚNICA INSTANCIA, por ser la cuantía menor a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el art. 72 del C.P.L., se ordena citar a las empresas demandadas a través de sus representantes legales, para que asistan a la audiencia que se realizará el día cuatro (4) de mayo del dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00AM).

La demanda podrá ser contestada inclusive al iniciarse la audiencia referida. Se advierte a las partes, en la misma audiencia se surtirá la conciliación obligatoria, decisión de excepciones, saneamiento y fijación del litigio de que trata el art. 77 ibidem, de no lograrse la conciliación se exhibirán los testigos y demás pruebas que presenten las partes y de ser posible se emitirá la sentencia.

CUARTO: Notificar personalmente a los demandados, tal como establece el art. 41 del C.P.L.; como se conoce la dirección electrónica, se procederá conforme al art.8 del Decreto 806 de 2020; remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Asimismo, la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado deberá ser remitido a la cuenta de correo electrónico jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co y a través de la Secretaría del Despacho en los términos del canon 11 del cuerpo normativo precitado. Se presumirá el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. Por secretaría hágase lo propio.

QUINTO: Notifíquese igualmente al Agente del Ministerio Público, toda vez que tiene la facultad para intervenir en los procesos laborales conforme lo establece el art. 16 Código de Procedimiento Laboral. Líbrese oficio por secretaria. Por secretaría hágase lo propio.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el inciso 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P. en atención a ser la parte demandada una entidad pública se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si lo considera intervenga en el presente asunto. Por secretaría hágase lo propio.

SEPTIMO: Reconocer personería a la abogada Julia Fernanda Muñoz Rincón con T.P. 215.278 del C.S.J., para representar a la demandante con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE

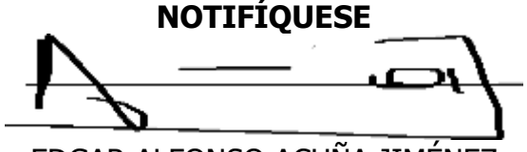

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Caucasia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2913509d6c9aa2967999bf56910d573428c1d33a1122f9b04c68b31ed0676df8
Documento generado en 06/09/2021 06:56:59 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica